



CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMAGENOLOGÍA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMPE", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO CHÁVEZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL IMPE:

- 1.- Declara "**EL IMPE**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P.O.
- 2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento otorgado por la C. Presidente Municipal LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre del 2018.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- 6.- Que el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve se declaró desierta la licitación pública identificada con número IMPE/LP/06/2018 BIS, quedando desiertas ocho partidas, por lo que con fundamento en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua se procedió a la adjudicación directa de las partidas 2 y 9 a **EL PRESTADOR**.
- 8.- Que la presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su contratación.
- 9.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



10.- Que **EL PRESTADOR** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia en cuanto a las partidas adjudicadas.

II.- "EL PRESTADOR":

1.- Declara "**EL PRESTADOR**", ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 2337 de fecha 29 de octubre de 1996.

2.- Que el **DR. RODOLFO CHÁVEZ CHÁVEZ**, cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado por "**EL PRESTADOR**", tal como lo acredita con el instrumento notarial número 800 de la Notaría número dos, en la cual se protocolizó.

3.- Que entre su objeto se encuentra proporcionar servicios clínicos en sus instalaciones, por lo que cuenta con el personal e instalaciones adecuadas para este fin, así como las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes.

4.- Que para efectos de este contrato, su cumplimiento, así como para oír y recibir notificaciones y documentos señala como domicilio el ubicado en Hacienda del Valle 7120, Plaza las Haciendas de esta Ciudad.

5.- Que cuenta con licencia sanitaria No. **01SSH/0008** y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

6.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose como **SHM9610301FA** y que se encuentra al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

7.- Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Instituto Municipal de Pensiones.

8.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

9.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA. OBJETO. "EL IMPE" contrata para sí la prestación del servicio de imagenología a "EL PRESTADOR", quien proporcionara el servicio a favor de "EL IMPE", consistiendo en la obtención, interpretación, digitalización, almacenamiento, transmisión y distribución de las dos partidas adjudicadas que son las número dos y nueve:

PARTIDA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
2	ANGIOTOMOGRAFÍA CORONARIA	TOMOGRAFÍA HELICOIDAL DE VASOS CORONARIOS CON MEDIO DE CONTRASTE INTRAVENOSO.
9	GAMMAGRAMA TIROIDEO PLANAR YODO 131	ESTUDIO DE GAMMAGRAFÍA DE REGIÓN TIROIDEA CON MARCADOR ESPECÍFICO.

SEGUNDA. LUGAR. El "PRESTADOR" proporcionará el servicio contratado en sus instalaciones ubicadas en Hacienda del Valle 7120, Plaza las Haciendas de esta Ciudad de Chihuahua.

Si en caso fortuito o de fuerza mayor impidiere la prestación de servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de **EL PRESTADOR**.

TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a brindar el servicio en un horario de 8:00 a 20:00 de lunes a viernes, sábados hasta las 14:00, debiendo otorgar turnos para la realización de los diversos diagnósticos por imagen en un tiempo que no debe de ser mayor de 24 horas, con un tiempo de respuesta para la entrega de resultados en un periodo máximo de 3 días, dichos servicio se debe prestar con calidad y calidez hacia lo derechohabientes del **IMPE**.

En caso de urgencias, dependiendo de la gravedad que presente, **EL PRESTADOR**, deberá otorgar un tiempo de respuesta para atender los servicios requeridos de diagnósticos por imagen, que no debe de exceder de 3 horas.

El resultado del estudio será entregado al derechohabiente del **IMPE** en medio electrónico, (disco compacto), a reserva de que se soliciten impresiones de placas en estudios que así lo requieran. La interpretación del estudio se entregará en físico, en hoja membretada y debidamente firmado por el médico que lo interpretó.

Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio en instalaciones que se encuentren en óptimas condiciones de limpieza, imagen y funcionalidad de los equipos.

CUARTA.- PERSONAL. Queda establecido que **EL PRESTADOR**, deberá proporcionar el servicio contratado a través de personal técnico debidamente titulado, que sea necesario para garantizar la atención acuerdo a la demanda del **IMPE**.

El personal empleado por **EL PRESTADOR**, deberá ser mayor de edad y estar debidamente capacitado, quedando establecido que el **IMPE** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con dicho personal, por lo que el **PRESTADOR** como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

Así mismo, se deslinda de responsabilidad de cualquier tipo a **EL IMPE**, por un mal estudio realizado por parte de **EL PRESTADOR**.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia de un año, y comenzará a partir del 10 de abril al 31 de diciembre de 2019, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.



SEXTA. MONTO. Por la prestación del servicio objeto del presente contrato abierto por las partidas adjudicadas, se cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por el citado servicio de **\$ 97,115.71 (NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS 71/100 M.N)** y un monto máximo del total de las partidas adjudicadas de **\$ 242,789.28 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 28/100 MN)** I.V.A. incluido.

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios ofrecidos por **"EL PRESTADOR"**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

SEPTIMA. PAGO Y FACTURACIÓN. **EL PRESTADOR**, emitirá facturación en forma diaria y la presentata al **IMPE** para efectos de revisión, los días viernes de cada semana de conformidad con lo siguiente:

1.- Cada factura estará soportada por la totalidad de órdenes de servicio durante la semana que corresponda, quedando establecido que bajo ninguna circunstancia serán aceptadas en facturación de fechas posteriores.

2.- Las órdenes referidas en el punto anterior deberán ser expedidas a través del sistema **IMPE**.

El pago se efectuará mediante transferencia o cheques nominativos expedidos a favor de **EL PRESTADOR**, mismo que le será entregado en el domicilio del **IMPE**.

OCTAVA.- "EL IMPE" se obliga a programar a **"EL PRESTADOR"** el pago por los servicios realizados dentro de los siguientes 20 días hábiles posteriores a la emisión de contra recibo por parte del **IMPE**.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar durante los primeros cinco de vigencia del contrato, los ajustes necesarios que le hagan posible emitir su facturación de acuerdo a los requerimientos de **"EL IMPE"**.

NOVENA.-"EL IMPE" bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de **EL IMPE**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL IMPE"** a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"**, deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de **EL IMPE**.

Será rechazada de manera inmediata la facturación de estudios de imagenología que no le hayan sido adjudicados.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR" en el desarrollo del servicio además de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento contractual, así como en lo dispuesto por la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Ley General de Salud, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médicas, Normas oficiales mexicanas en especial la NOM-208-SSA1-2002 y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación con el servicio prestado establezca el sector salud.

DÉCIMA PRIMERA.- En el supuesto de que **"EL PRESTADOR"** no dé cumplimiento a las condiciones para la prestación del servicio contratado faculta expresamente a **"EL IMPE"** para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a **"EL PRESTADOR"** por su incumplimiento.



DÉCIMA SEGUNDA. - "EL IMPE" podrá en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, realizar visitas a "EL PRESTADOR" con objeto de verificar la calidad del servicio, obligándose "EL PRESTADOR" a proporcionar todas las facilidades que se le requieran.

Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a atender en forma inmediata los señalamientos y observaciones que "EL IMPE" le haga por deficiencias en el servicio, a partir de las quejas recibidas de los derechohabientes.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El **PRESTADOR** se obliga a que el servicio cuente con la más alta calidad, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta para el cumplimiento del presente contrato.

En consecuencia, el **PRESTADOR** debe de tomar las precauciones necesarias, a fin de que los **SERVICIOS** se presten eficazmente de lo contrario incurrirá en responsabilidad el **PRESTADOR**, haciéndose acreedor de alguna sanción o pena convencional prevista en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. "EL PRESTADOR", para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a "EL IMPE" una Póliza de Fianza en Moneda Nacional por el monto equivalente al 10% del monto máximo a contratar, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y una Póliza de Fianza en Moneda Nacional por el monto equivalente al 5% del monto máximo a contratar, que será efectiva en caso de vicios ocultos, daño, perjuicios y calidad de los servicios. Ambas fianzas deberán permanecer vigente durante la vida del presente instrumento contractual y podrá ser efectiva en los casos que establece este contrato en sus diversas cláusulas.

DÉCIMA QUINTA. - "EL IMPE", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantía en los siguientes casos:

- A. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- B. Cuando el prestador del servicio suspenda la prestación del servicio sin causa justificada. Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR" señaladas en la Cláusula siguiente.
- C. Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Las partes convienen que "EL IMPE" estará facultado para aplicar las siguientes penas convencionales a "EL PRESTADOR":

A.- En caso de no realizar algún estudio de imagenología que le haya sido adjudicado el IMPE queda facultado para solicitarlo a otro prestador y/o proveedor, penalizando a **EL PRESTADOR** con el importe total del estudio realizado.

Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por el prestador del servicio a favor del IMPE derivadas de la revisión de la facturación que realice el Instituto.

B.- "EL IMPE" por conducto de su Coordinador de Servicios Subrogados, queda facultado para realizar de manera aleatoria inspecciones de vigilancia con el fin de supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los servicios objeto del presente instrumento, a fin de que estos sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma y en caso de que "EL PRESTADOR" incurra en cumplimiento de lo precisado en el presente contrato, se levantará un reporte y por cada reporte por incumplimiento del servicio se descontará un 5% de la factura mensual y a los tres reportes se podrá rescindir el contrato.



DÉCIMA SÉPTIMA. - Convienen las partes que **"EL IMPE"** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere la prestación del servicio.
- Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de **"EL PRESTADOR"**, afecten o lesionen intereses de **EL IMPE**.
- Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.
- Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas mediante escrito por **EL IMPE**.
- Cuando el **PRESTADOR**, sin mediar autorización expresa del **IMPE**, modifique o altere cualquiera de las características o la calidad del servicio objeto de este contrato.
- Se transfieran en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato o a favor de cualquier otra persona física o moral.
- Cuando exista conocimiento y se compruebe que el **PRESTADOR**, haya incurrido en violaciones en materia penal, civil, fiscal, administrativa, y de seguridad social, que redunden en perjuicio de los intereses del **IMPE**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega del servicio objeto del contrato.
- Cuando **"EL PRESTADOR"**, no entregue las garantías pactadas en el presente instrumento.
- Por otras causales de rescisión establecidas en el presente contrato en sus diversas cláusulas.

DÉCIMA OCTAVA. - Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento consignado en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, aplicando de manera supletoria para lo que no este establecido en dicha ley el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes convienen que **"EL IMPE"** podrá suspender temporalmente todo o en partes, el servicio contratado por causas justificadas o por razones de interés general, por un plazo no mayor a treinta días naturales después de exceder este término se entenderá que se trata de su terminación definitiva. La suspensión referida deberá ser notificada por **"EL IMPE"** a **"EL PRESTADOR"** con una anticipación de por lo menos quince días naturales.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** podrá suspender parcial o totalmente el servicio motivo de este contrato sin responsabilidad y exentándolo de las penas convencionales en caso de que **"EL IMPE"** incumpla con sus obligaciones de pago debiendo notificar a **"EL IMPE"** con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la suspensión. Desaparecida la causa que originó la suspensión, el contrato podrá continuar surtiendo sus efectos jurídicos conducentes.

VIGÉSIMA. - **"EL PRESTADOR"** deberá atender en forma inmediata los señalamientos que **"EL IMPE"** le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo del servicio le hagan llegar los derechohabientes y/o sus beneficiarios. **"EL PRESTADOR"** deberá de notificar por medio escrito a **"EL IMPE"** el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las



partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL IMPE**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL IMPE** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL IMPE** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer al **PRESTADOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "**PRESTADOR**" que "**EL INSTITUTO**", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que el "**PRESTADOR**", haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua.



Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **IMPE** con el **PRESTADOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

VIGÉSIMA SEXTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesaria dar a la otra parte deberá elaborarse por documento escrito que deba constar con acuse de recibido con sello de cada una de las partes que corresponda-

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento, se harán en el domicilio señalado anteriormente en las declaraciones y surtirán los efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente hábil de su recepción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos, montos y/o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los servicios que conforman las partidas adjudicadas sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.



VIGÉSIMA NOVENA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estado de Chihuahua, Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás ordenamientos aplicables.

TRIGÉSIMA.- Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA AL 10 DE ABRIL DE 2019. -----

EL IMPE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PRESTADOR

DR. RODOLFO CHÁVEZ CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS
HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA G. VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL IMPE

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL IMPE